

LA TEORIA Y LA REALIDAD CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEAS

LA TERCERA DEMOCRACIA

En la segunda mitad del tomo IV del *Tratado de ciencia política*, Georges Burdeau plantea temáticamente la clasificación de los regímenes políticos contemporáneos. El intento no es fácil. Maurice Duverger había escrito poco antes —en la misma Francia— unas páginas apretadas sobre ello (1). «El examen de la realidad política actual muestra, dirá Burdeau, que no es posible seguir un criterio único en la distribución de los regímenes» (2). Las realidades concretas de nuestra hora se presentan entremezclando los presuntos rasgos y caracteres distintivos de la vieja teoría. Rusia y los EE. UU., en último término, poseen en común importantes mecanismos constitucionales. Otros puntos de mira no consiguen tampoco un panorama más claro. «En estas condiciones el mejor método para abordar una clasificación de los regímenes tal vez sea —es la conclusión de Burdeau— tener en cuenta la opinión del profano para quien dos grandes formas políticas dividen el mundo: los regímenes autoritarios y los regímenes democráticos» (3).

Adviértase, sin embargo, que los extremos contrapuestos —autoritarismo y democracia— se formulan en plural, lo que indica, de

(1) M. DUVERGER: *Les régimes politiques*. P. U. F. París, 2.^a ed. 1951. páginas 61 y ss.

(2) G. BURDEAU: *Traité de science politique*. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence. París, tomo IV, 1952, págs. 363.

(3) G. BURDEAU: *Traité*, cit., IV, pág. 364.

una parte, que la división no es radical (pues cabrá una zona intermedia y acaso intermediaria entre las respectivas subespecies centrales de la escala); y, por otra parte, el plural denuncia que sin calificativos el autoritarismo y la democracia han dejado de ser un régimen. No entramos ahora en las consideraciones de Burdeau sobre los sistemas autoritarios: cesarismo empírico, dictaduras ideológicas y régimen de poder individualizado. Lo que importa para nuestro esquema es la tipología democrática. «Sans qualificatif, la démocratie a cessé d'être un régime». Más aún: «ce singulier [la democracia] placé en tête de ce chapitre est provocant parce qu'il feint d'ignorer qu'aujourd'hui le monde ne connaît que des démocraties» (4).

No existe un régimen democrático, sino democracias. Otro profesor de París, Georges Vedel, va a apoyar las paredes maestras de un manual en dos grandes categorías democráticas: la llamada democracia clásica (u occidental) y la democracia marxista (5). La oposición entre una y otra cala tan hondo que su raíz última se pierde en profundidades extrajurídicas y extrasociológicas (6). Se separan dos mundos. Pero es precisamente esto, es «la abundancia y la radicalidad de las contraposiciones lo que hace incómoda (*malaisée*) la distinción de los regímenes» (7). Interesa, por el contrario, según Burdeau, «encontrar un denominador político común para estas dos mitades del mundo» (8).

La mera observación del presente no basta. La común fuente del orden político marxista y el occidental —suponiendo que la tengan— hay que indagarla en la historia. La evolución de una primera organización política se rompe, a partir de un cierto momento, en dos ramas, y el desgaje del primitivo tronco rebrota

(4) G. BURDEAU: *Traité*, cit., IV, pág. 441.

(5) G. VEDEL: *Manuel élémentaire de droit constitutionnel*. Sirey, París, 1949. 616 págs.

(6) «Cette option essentielle —afirma Vedel— est d'ordre philosophique et métaphysique; elle échappe par elle-même au juriste et au sociologue qui ne peuvent, en tant que tels, se prononcer à son sujet» (*Op. cit.*, página 249).

(7) G. BURDEAU: *Traité*, cit., IV, pág. 443.

(8) *Ibidem*. Un comentario a la posición de Burdeau, JEAN RIVERO: *Une Nouvelle Classification des Régimes Politiques*, en «Rev. franç. Sc. pol.», III (4), octubre-diciembre 1953, págs. 849-858.

hoy en estos dos universos antagónicos. Para Burdeau las fases del proceso serían éstas :

1.^a Una democracia inspirada en el pensamiento filosófico del siglo XVIII y que, con la pretensión de *controlar* la autoridad gubernamental, se formuló en las Constituciones de los días revolucionarios.

2.^a Paso del mero control popular a la acción, de la simple independencia a la *iniciativa del pueblo*. Democracia, pues, que no sólo toma los instrumentos de poder, sino que señala fines.

A la primera fase corresponde la vigencia de una democracia *gobernada*; la segunda representa el imperio de la democracia *gobernante* (9).

Pero, según hemos advertido, la instauración de la democracia gobernante, el advenimiento del pueblo real, se verifica en dos órdenes políticos estructurados por poderes *a radice* distintos. En Occidente la afirmación del pueblo no supone ruptura total con el pasado inmediato. Se conservan, desde luego, los mecanismos constitucionales. El pueblo manda en una democracia de diálogos o, como subraya Burdeau, en una democracia de *poder abierto* (10). La U. R. S. S. y las democracias populares adoptan, en cambio, una idea de derecho «oficial», suprimen los supuestos del diálogo, y como consecuencia de su vinculación a una ideología única y homogénea el poder político pierde la posibilidad de orientarse en diferentes direcciones: democracia de *poder cerrado*.

He aquí tres tipos de democracia. Los que defienden un sistema dualista incurren en error de perspectiva al considerar que el actual régimen político inglés, el francés o el de los EE. UU. de América conservan un funcionamiento real de las instituciones heredero de los últimos años del siglo XVIII. Nada menos cierto. La democracia occidental, si es que todavía vale, lo es gracias a su evolución desde una situación de hecho, en que sus pretensiones quedaron frustradas (*democracia gobernada*), hacia la afirmación

(9) Acaso sería mejor respetar el significado etimológico de la palabra «democracia» y calificar a la primera forma como *democracia frustrada*.

(10) Cfr. la reciente descripción que BURDEAU ha ofrecido en esta REVISTA del estado presente de tal democracia (núm. 82, págs. 3 y ss.).

más auténtica de la presunta identificación máxima de gobernantes y gobernados (*democracia gobernante*). El tránsito importa subrayarlo. El olvido de una tercera forma democrática —a mayor abundamiento— dificulta la comprensión del actual conflicto entre las formas políticas del uno y el otro lado del imaginario «telón de acero»; en último término, el contraste reconoce un origen común. Duguit hizo ya unas certeras observaciones al respecto (11).

(11) El maestro francés, en efecto, advirtió agudamente que la democracia en Rousseau conducía a la omnipotencia del poder público y a la subordinación completa e ilimitada del individuo (Cfr. el párrafo que cita G. VEDEL en su *Manuel*, pág. 191, donde Duguit menciona también a Hobbes). Partiendo de esta advertencia —se confiese o no el origen— la doctrina francesa más reciente (B. DE JOUVENEL, J.-J. CHEVALLIER, R. DERATHÉ, G. VEDEL, entre otros) fija en el *Contrato Social* el común punto de arranque de la democracia dicha «occidental» y de la democracia «marxista». La *volonté générale* es infalible, inalienable e indivisible; pero es también *absoluta*. Cada uno, según Rousseau, no cede de su poder, de sus bienes y de su libertad, sino aquella parte cuyo uso importa a la comunidad; pero, igualmente según Rousseau, «sólo el Soberano es juez de esta importancia». En el fondo —apuntan tales intérpretes— nos encontramos ante un paralelismo con la doctrina de Marx. «El pensamiento profundo de Rousseau está muy próximo al pensamiento profundo de Marx. La diferencia surge cuando se precisa el sentido dado por uno y otro a la igualdad. Rousseau escribe en una época donde la desigualdad más sorprendente es la desigualdad frente a la ley, y pensará, en consecuencia, que la igualdad jurídica basta para realizar su ideal. Marx, por el contrario, denunciará la desigualdad concreta, real, y no sólo jurídica, de capitalistas y proletarios. En último término, Rousseau piensa en la supresión de las «clases» en el sentido del siglo XVIII (nobleza, clero, tercer estado), y Marx pensará en términos decimonónicos, es decir, en la supresión de las clases económicas».

Para esta interpretación —que tal vez infravalora la influencia decisiva que la filosofía alemana, y concretamente Hegel, ejercieron sobre Marx—, pueden consultarse las interesantes anotaciones de Bertrand de JOUVENEL en el estudio preliminar a su edición del *Contrato Social* (Constant Bourquin, Ginebra, 1947), y R. DERATHÉ: *J.-J. Rousseau et la Science politique de son temps*, París, P. U. F., 1950. (Este último, sin embargo, cree posible asignar al soberano que Rousseau describe «el doble carácter de ser a la vez absoluto y limitado». Cfr. págs. 344 y ss.) También las páginas que J.-J. CHEVALLIER dedica a Rousseau en *Les grandes œuvres politiques, de Machiavel à nos jours*, A. Colin, París, 1952, y, más recientemente, su *mise à point* del problema en la «Rev. franç. Sc. pol.», 1953 (1), páginas 5-30: *Jean-Jacques Rousseau ou l'absolutisme de la volonté générale*.

Una consideración global del origen de la democracia totalitaria debe-

Burdeau no ha publicado aún, que sepamos, el tomo VI de su *Traité*, en donde se propone estudiar la teoría y la realidad de la democracia gobernante. Pero en el Curso dado hace poco más de un año en la Facultad de Derecho de París y en el artículo antes citado que publicó en esta misma REVISTA, se contienen ya las líneas claves de un esquema de pensamiento abierto a esta *tercera democracia* en la que el poder del pueblo, ante todo, no se disuelve en la burocracia estatal o en la oligarquía de un partido (caso de la U. R. S. S.); democracia gobernante, además, que supere la desnaturalización y la confiscación del poder popular operadas por los mecanismos representativos llamados «occidentales».

La advertencia de Gambetta en 1876 es un nuevo y rotundo manifiesto de la democracia gobernante: «Ce qui constitue la vraie démocratie, ce n'est pas de reconnaître des égaux, mais d'en faire».

¿Dónde encontrar un intento de la realización de tales aspiraciones?

UNA VÍA FRAUDULENTA: EL RÉGIMEN YUGOSLAVO

Ninguno de los tres tipos democráticos se ha realizado nunca completamente. Los regímenes históricos del siglo XIX tuvieron mucho de tránsito o soluciones intermedias. La democracia gobernante es ahora en varias regiones un *desideratum*. Mas sólo eso. El esquema constitucional de la U. R. S. S. —insistimos— funciona *de hecho* a impulsos de una gran potencia burocrática, y siguiendo los dictados de una oligarquía de partido; las democracias occidentales carecen de perfil concreto, son regímenes en evolución, democracias pluralistas sin criterio seguro ni para la estructura del poder ni para la función de las instituciones oficiales (12).

mos a J. L. TALMON: *The origins of totalitarian democracy*, Secker & Warburg, Londres, 1952.

(12) Cfr. G. BURDEAU: *Situación de la democracia pluralista*, en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 82 (cit. *supra*, nota 10). También pueden verse, entre las últimas publicaciones del profesor francés relacionadas con el tema, *Démocratie classique ou Démocratie vivante*, en

En el aludido Curso de Doctorado en la Universidad de París (1953-54), Burdeau plantea —¿con ironía?— si la última reorganización constitucional de Yugoslavia (ley de 13 de enero de 1953) se evadirá del dilema «dictadura staliniana o hipocresía liberal», según afirman —retóricamente— los teóricos del sistema. ¿Representa hoy Yugoslavia una tercera fórmula entre los dos esquemas de orden que dividen el mundo? El interrogante se puede contestar situándose en dos planos: en el plano de las promesas y en el de las realidades. Burdeau es terminante en su juicio: «Certes le *titisme* est plus riche des espoirs qu'il suscite que des réalisations qui les vérifient» (13). El distinguido conviene no olvidar. El teórico de la ciencia política, cuando se encara con el régimen yugoslavo y considera *el funcionamiento real* de aquellas instituciones (objeto eminente, según dijimos, del conocer político (13 bis), observa que los tres años de vigencia del texto yugoslavo son la prueba incontrovertible de un fraude constitucional: las promesas formales no se han cumplido. El lector del articulado de la ley (incluida como «Apéndice» de estas *Notas*) quede prevenido ante un posible espejismo. Esto de un lado. Porque, de otro, el engaño constitucional y la quimera política colocan al teórico frente a una grave obligación: la de desenmascararlos. Tal es la razón última de estas líneas (14).

«Rev. franç. de sc. pol.», 1952 (4), págs. 653-675; *L'allégorie nationale. Essai sur la notion du peuple dans la démocratie classique*, en «Rev. int. hist. polit. constit.», 1952 (5), págs. 18-30; *L'évolution de la notion d'opposition*, en «Rev. int. hist. polit. constit.», 1954 (14), págs. 119-125.

(13) *Cours de droit constitutionnel comparé*, Universidad de París, Doctorado, 1953-54, Ediciones (en multicopista) de «Les cours de droit», página 140.

(13 bis) Véase REVISTA ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 83, págs. 131-133.

(14) Según BURDEAU (*Cours*, cit., págs. 137-8) —con una actitud meramente *descriptiva*, no *valorativa*— el interés de la experiencia yugoslava se apoya en las siguientes razones:

1.º *Razones teóricas*.—Yugoslavia ha roto sus vínculos con la U. R. S. S. e intenta, desde 1948, la realización de una democracia socialista. ¿Será ello posible? ¿Será posible la implantación de un comunismo no soviético? Y más aún: ¿es ésta, la de Yugoslavia, o la otra, la de Rusia, la fórmula que sigue con mejor fidelidad el originario pensamiento marxista?

2.º *Razones de índole internacional*.—La ruptura de Yugoslavia ha modificado el sistema de fuerzas entre las democracias atlánticas y el bloque soviético. Se plantean las siguientes cuestiones:

a) Giro futuro del país, hacia el Este o hacia el Oeste.

b) Naturaleza del vínculo que une a las naciones occidentales. ¿Se

El giro importante comienza el 28 de junio de 1948: condena del partido comunista yugoslavo (P. C. Y.) por una resolución del Kominform. Yugoslavia, primera democracia popular, se desvía de los cauces marcados por su propio texto constitucional —el de 31 de enero de 1946, de inspiración soviética—. Es la época en que otros países del bloque comunista (como Polonia o Rumania) adoptan constituciones que se sitúan en aquella línea de semejanza con la de la U. R. S. S. Belgrado había sido elegida sede del órgano que condena al partido yugoslavo. La significación del régimen de Tito se reconocía, una vez más, de manera expresa. No habían transcurrido todavía seis meses de las alianzas yugoslavas con Bulgaria (27 de noviembre de 1947), Hungría (8 de diciembre) y Rumania (19 de diciembre). Yugoslavia se encontraba en el apogeo de su prestigio dentro del bloque soviético. ¿A qué se debió, pues, la ruptura?

admitirá en su seno a un pueblo como Yugoslavia que defiende principios contrarios a los del supuesto bloque de Occidente?

c) Yugoslavia carece de autarquía económica y precisa de ayuda militar. Intervencionismo. ¿Hasta qué punto los factores internacionales tienen influencia sobre el desarrollo de un régimen político interno? (*).

3.º *Razones de ciencia política.*—La experiencia yugoslava última (1953) representa —se dice— un intento singular. La peculiaridad no radica en la utilización de tal o cual artificio constitucional más o menos inédito, sino en un esfuerzo profundo por conciliar la organización socialista con una nueva concepción de la democracia. Esta es una tesis común de los teóricos yugoslavos. Socialismo apoyado en la iniciativa de las masas. *Self-government*. De aquí la particularidad de un régimen que —si realizara sus promesas— nos haría retroceder a los tiempos de la democracia pura, aquella de Rousseau y de la Francia de 1793, donde se creía en la posibilidad de lograr sin equívocos el gobierno del pueblo por el pueblo.

(*) El planteamiento ha cambiado, como es sabido, en los últimos meses. RAYMOND ARON escribía uno de estos días: «La diplomacia anglosajona parece tener por objetivo principal la conclusión de alianzas defensivas o de pactos de seguridad mutua. La diplomacia soviética, que en tiempo de Stalin facilitaba el juego occidental al vituperar a los neutros, ha dado un alto: invita a los países de Asia o de Europa a quedar fuera de bloques y les promete, de palabra o por escrito, la no agresión, no intervención y buena vecindad. El Presidente Nehru, el mariscal Tito, en esta nueva fase, resultan los héroes de la paz (?), sin que pierdan, además, la simpatía o la ayuda de los angloamericanos. Ayer, estos últimos mantenían la ambición de integrar a Yugoslavia en la Alianza balcánica y de esta forma, indirectamente, en la Alianza atlántica; hoy, los angloamericanos se contentan con una Yugoslavia que siga su propia vida.» (*Pactes occidentaux et armes soviétiques*, en «Le Figaro», París, 23-XI-1955.)

LA RUPTURA DE YUGOSLAVIA CON EL KOMINFORM

El Kominform (órgano de unión e información de los partidos comunistas, creado, según se sabe, en 1947) condena al partido yugoslavo por tres series de razones fundamentales (15):

A) Por su estructura oligárquica.—El partido comunista yugoslavo carece de auténtico apoyo popular y su funcionamiento real está dirigido por una camarilla y sin la participación efectiva de todos sus miembros.

B) Por su falsa interpretación del comunismo.—El régimen yugoslavo equivocó la táctica a seguir en las nacionalizaciones y respetó en el campo un sistema de propiedad que necesariamente conduce a la negación del socialismo.

C) Por su desviación nacionalista.—Los yugoslavos desconfían de la U. R. S. S. y pretendieron —según la resolución— «crear una federación de países balcánicos, contrapeso y obstáculo para la influencia soviética» (16).

Por todas estas razones el Kominform condena al partido yugoslavo.

La actitud de Tito y su partido, en un primer momento, no fué una actitud de reacción definitiva contra la condena del Kominform, sino una mera protesta. Es, como interpreta Vedel (17), la habitual postura de los herejes y cismáticos al comienzo de los conflictos: se trata de una mala información. Yugoslavia no es infiel a la U. R. S. S. ni al partido comunista soviético. En julio de

(15) Cfr., entre las exposiciones más asequibles, FRANÇOIS FEJTÖ: *Histoire des démocraties populaires*. Editions du Seuil, París, 1952; en especial capítulo VII. Para la clasificación de los datos seguimos a G. VEDEL: *Les démocraties marxistes*. Curso dado en el Instituto de Estudios Políticos de París (1952-53), edición en multicopista, fascículo III, págs. 401 y siguientes. Sobre la repercusión de la medida en el seno del Kominform, A. B. ULAM: *The Cominform and the People's Democracies*, en «World Affairs», III (2), enero 1951, págs. 200-217.

(16) En enero de 1948, Moscú se había pronunciado ya contra la federación balcánica —viejo proyecto discutido desde 1944—, y Dimitrov tuvo que admitir humildemente ante el Congreso del Frente de la Patria, el 2 de febrero, que las observaciones de *Pravda* eran «una advertencia preciosa y útil». Cfr. F. FEJTÖ, *ob. cit.*, pág. 200.

(17) VEDEL: *Les démocraties marxistes*, cit., III, pág. 402.

1948, con motivo del V Congreso del partido comunista yugoslavo, Tito ratifica esta primera actitud hacia la concordia:

«Yo quisiera señalar —dijo Tito— que nosotros trabajamos con todas nuestras fuerzas para restablecer las relaciones entre nuestro partido y el partido bolchevique ruso. Esperamos que los camaradas dirigentes del partido bolchevique ruso nos otorguen la posibilidad de probar todo lo que de inexacto contiene la resolución del Kominform» (18).

Pero siguiendo también la habitual conducta de los herejes y cismáticos, de la simple defensa se pasa a la contraofensiva:

«No son ellos, sino nosotros, los yugoslavos, los auténticos depositarios de la doctrina marxista. La razón y la ortodoxia están en nuestra parte».

Los dirigentes soviéticos habían consignado en una primera carta dirigida a Belgrado (4 de mayo) que en el litigio no se polemizaba «sobre una verificación de ciertos hechos, sino acerca de una divergencia sobre determinados principios». El 28 de mayo, un mes antes de la reunión del Kominform en Rumania, los soviéticos no sólo reprochan errores sino que el documento que envían a Belgrado contiene la palabra «traición» (19). El debate es grave. La contraofensiva yugoslava deberá conducir, pues, a una ruptura radical. Como advierte Fejtö en sus notas históricas al año 1948, los observadores occidentales, «habitados a considerar el movimiento comunista del mundo entero como un bloque monolítico, con unidad y cohesión perfectos», quedaron estupefactos ante la publicación, en el *Rude Pravo* de Praga, de la resolución condenatoria del Kominform (20). El mundo soviético entró en crisis. Veamos la explicación que de la ruptura dieron rusos y yugoslavos.

(18) Citado por F. FEJTÖ, *op. cit.*, pág. 232.

(19) Puede consultarse la traducción francesa de la colección de estos documentos, *Echanges de lettres*, «Le livre yougoslave». París, 1950.

(20) F. FEJTÖ: *Histoire des démocraties populaires*, cit. pág. 217.

RUSOS Y YUGOSLAVOS ANTE LA RUPTURA DE 1948

Rusia y los partidos agrupados en el Kominform lanzan una serie de acusaciones de creciente gravedad (21). Se insiste en los reproches originarios. Se amplían las razones: «Yugoslavia es enemiga irreconciliable de los países socialistas. La traición de Tito es una traición *objetiva*, aunque acaso sea también *subjetiva*». Más aún: «no sólo en 1948, ni tampoco en 1946 ó 1945, sino en los tiempos de la guerra y de la resistencia, Tito traicionó ya a Yugoslavia y traicionó al socialismo» (22).

En un artículo publicado en *Nouvelle Critique* (23), Pierre Courtade, intérprete fiel de la doctrina del Kominform, escribe:

«Hablar de Tito en relación con una doctrina revolucionaria marxista-comunista, ahora que el dictador de Belgrado se ha desenmascarado abiertamente como *uno de los agentes principales de la contrarrevolución en Europa*, o como *una de las piezas esenciales del sistema de agresión antisoviética* (...) No cabe considerar el «titismo» como una desviación, una corriente política de la clase obrera, en tanto que hoy es claro que nos encontramos ante *una conspiración policiaca sin principios...*»

La acusación soviética se fija, además, en un punto concreto: Tito vende a las potencias imperialistas las riquezas naturales de Yugoslavia. Gracias a ello subsiste. Tito participa en los beneficios de este comercio exterior con Occidente y ha promovido, desde antes de 1945, conspiraciones con fines claramente antisoviéticos (24).

(21) Véase G. VEDEL: *Les démocraties marxistes*, cit., III, pág. 404 y siguientes.

(22) Cfr., entre las descripciones del proceso yugoslavo, Z. KOSTELSKI: *The Yugoslavs: the history of the Yugoslavs and their states to the creation of Yugoslavia*. Philosophical Library, Nueva York, 1952. También, JOVAN DJORDJEVITCH: *La formation du Nouvel Etat des Peuples Yougoslaves*, en «Rev. franc. sc. pol.», III (4), octubre-diciembre 1953, páginas 748-769.

(23) Número de abril, 1951 (citado por GEORGES VEDEL). Los subrayados del texto son nuestros.

(24) Es la réplica, en último término, de la pretensión yugoslava a

La explicación rusa de la ruptura, como se ve, no paró en límites.

El Kominform inicia la guerra fría con Yugoslavia. Las batallas más importantes son de orden económico. Así:

— El 1.º de julio de 1948 Albania denuncia todos los acuerdos económicos, convenciones y protocolos concluidos con Yugoslavia.

— Rumania, poco después, cesa en sus entregas de petróleo y apremia para que Yugoslavia reduzca considerablemente el tráfico de sus líneas aéreas.

— La U. R. S. S., en virtud del protocolo de 1949, reduce en 7/8 la entrega de mercancías (en relación a 1948), dando como razón «la política hostil del gobierno yugoslavo para la Unión Soviética» (*Pravda*, 31-XII-1948).

— Checoslovaquia cesó prácticamente toda exportación en junio de 1949.

— Polonia rompe las relaciones económicas con Yugoslavia (6-VII-1949).

— Hungría, días después, sigue una política análoga (25).

Los teóricos yugoslavos, por su parte, elaboran a partir del año 1948 una explicación cada vez más perfilada de su ruptura con el Kominform. Se refuta la tesis de que los dirigentes yugoslavos han traicionado los ideales del marxismo en beneficio del capitalismo, y se refuta cualquier afirmación que suponga una renuncia en la vía de un régimen socialista (26).

Ulam clasifica en tres grupos las réplicas de los comunistas yugoslavos a los ataques del Kominform (27):

1.º Actitud hipócrita de los rusos frente a los yugoslavos durante la guerra.

una igualdad de derechos económicos en las relaciones internacionales, incluso en las relaciones con la U. R. S. S. Cfr., sobre este punto, M. BARTOS: *Yugoslavia's Struggle for Equality*, en «Foreign Affairs», XXVIII (3), abril 1950, págs. 427-440.

(25) Véase una enumeración más completa de estos datos en F. FEJTÓ: *Histoire*, cit., IV, cap. II, titulado «Guerra fría contra Yugoslavia».

(26) Cfr. G. VEDEL: *Les démocraties marxistes*, cit., III, pág. 406.

(27) A. B. ULAM: *The Background of the Soviet-Yugoslav Dispute*, en «Review of Politics», XIII (1), enero 1951, págs. 39-63.

2.º Duplicidad soviética ante una federación balcánica bajo la dirección yugoslava.

3.º Tentativa soviética de destruir el ejército y el partido comunista yugoslavos.

Georges Vedel analiza la explicación yugoslava del conflicto en dos planos: a), crítica de la U. R. S. S. y del partido comunista soviético; b), consideración teórica del destino de la U. R. S. S. a través del «revisionismo» (28).

He aquí el esquema del análisis.

LAS CRÍTICAS YUGOSLAVAS A LA U. R. S. S.

Los libros de Adamic (29), Hodgkinson (30), Louis Dalmas (31), Armstrong (32), y una serie de artículos de revistas, como los de Claude Bourdet (33), Domenach (34), Jean Baboulène (35), Drag-nich (36), Guri (37) y Macridis (38), entre otros, nos ofrecen el panorama completo de los reproches lanzados por Yugoslavia a la U. R. S. S. tras la condena del Kominform. Tales acusaciones y réplicas se pueden agrupar, siguiendo a Louis Dalmas, en seis puntos:

1.º Se denuncia el «patrioterismo panruso»: «El internacionalismo socialista ha plasmado en Rusia mediante un

(28) *Op. cit.*, págs. 406-11.

(29) *The Eagle and the roots*. Doubleday and Co., New York, 1952.

(30) *Challenge to the Kremlin*. F. A. Praeger, New York, 1952.

(31) *Réflexions sur le communisme yougoslave*. París, 1950.

(32) *Tito et Goliath*. Plon, París, 1952.

(33) *Voyage à la deuxième U. R. S. S.*, en «Esprit», noviembre 1949.

(34) *Une révolution rencontre le mensonge*, en «Esprit», febrero 1950.

(35) *Le sens de l'édification socialiste*, en «Esprit», febrero 1950.

(36) *Tito withstands Russian domination*, en «Current History», XXII (131), julio 1952.

(37) *The Tito-Stalin struggle*, en «World Affairs Interpreter», XXIII (2), págs. 159-165.

(38) *Stalinism and the meaning of Titoism*, en «World Politics», IV (2), enero 1952.

patrioterismo nacional que brota de manera sectaria en todos los ámbitos soviéticos» (39).

2.º La U. R. S. S. sostiene una falsa teoría revolucionaria: «En una concepción marxista-leninista pura, el Partido comunista de cada país carga con la responsabilidad de su revolución. No hay que esperar ayuda exterior. Si la instalación del socialismo se efectúa bajo la presión o la dirección de armas extranjeras (en este caso armas rusas), puede producirse un movimiento contrarrevolucionario. El capitalismo se aliara a los que luchan por la independencia nacional» (40).

3.º La U. R. S. S. explota en su comercio exterior a las democracias populares. Los tratados contienen onerosas condiciones impuestas por Rusia. Los yugoslavos subrayan que el fenómeno se asemeja a la verdadera *explotación colonial*. Rusia compra barato y vende caro. El bloque soviético se configura —con ésta y otras dimensiones— como una gran pirámide de dominación: Moscú es el vértice (41).

4.º La situación actual de la U. R. S. S. puede definirse, según los teóricos yugoslavos, por dos rasgos: degeneración burocrática y oligarquía en el seno del partido (42).

5.º Esterilización de la cultura socialista «por el dogmatismo y por los monopolios que conceden a cierto número de individuos o grupos la exclusiva de la vida nacional y la censura de ella» (43).

(39) Los teóricos yugoslavos ridiculizan la presunta prioridad científica rusa. «fatuidad de pequeña burguesía», en opinión de MOSKÉ PIJADE.

(40) M. PIJADE advierte irónicamente que si la victoria del socialismo en los diversos países depende del poderío del Estado socialista ruso y de la fuerza de expansión de sus armas, se podrían sustituir todos los partidos comunistas nacionales por asociaciones de muchachas que ofrezcan ramos de flores a los soldados soviéticos el día de su actuación.

(41) Véase el artículo de BARTOS citado *supra*, nota 24. Un intento de justificación de la conducta soviética puede encontrarse en M. POPOVITCH: *Le capitalisme d'Etat et l'évolution de la société*, en «Questions actuelles du Socialisme», 17, marzo-abril 1953, págs. 130-184.

(42) Cfr. la descripción de B. MEISSNER: *Die neue Parteiführung*, en «Osteuropa», 3 (2), abril 1953, págs. 108-116, que analiza la situación tras la muerte de Stalin. Acerca de la teoría de la burocracia en el socialismo, R. BENDIX: *Socialism and the Theory of Bureaucracy*, en «Canad. J. Econ. Polit. Sc.», XVI (4), nov-dic. 1950, págs. 501-514, donde se examina la doctrina de Marx sobre la futura disminución de la burocracia estatal.

(43) Véase el interesante artículo de E. J. SIMMONS: *Controls in So-*

6.º El empleo sistemático de la mentira como «verdad táctica».

Tal es, según la versión yugoslava, el haber y el hacer de la U. R. S. S. en los últimos años. ¿Crisis acaso del marxismo? Para explicar la actitud rusa los yugoslavos han formulado una teoría sobre la revisión del marxismo llevada a cabo por Stalin: «No es el marxismo el que está en crisis. Ocurre algo muy distinto. La U. R. S. S. —desviada de la ruta del marxismo-leninismo— está empeñada en una *revisión* de la doctrina de Marx y Lenin.»

La explicación yugoslava de la ruptura de 1948 cambia así de plano y se sitúa en uno fundamentalmente teórico.

LA TEORÍA DEL REVISIONISMO STALINIANO

La U. R. S. S. ha desvirtuado el pensamiento de Marx y Lenin en varios puntos esenciales (44). Los teóricos yugoslavos enumeran, entre otros, los siguientes:

viet Literature, en «Political Quaterly», 23 (1), enero-marzo 1952, págs. 15-31. Los períodos descritos por Simmons serían los siguientes: a) Período de relativa tolerancia (desde comienzos del régimen al fin de la N. E. P.). b) Control por la Asociación rusa de escritores proletarios (R. A. P. P.), disuelta por «desviaciones» en 1932. c) Control por la Unión de escritores soviéticos, creada en 1934 y que, hasta 1941, consigue que la literatura rusa se acomode perfectamente a las consignas del partido. d) Período de la guerra, menos rígido. e) Nueva censura severa por varios organismos, a saber: el Departamento de propaganda y agitación del Comité central; los comités de redacción de las revistas literarias y de las grandes casas editoriales; el órgano de censura oficial (*Glavlit*), y la Unión de escritores. «En estas condiciones, la literatura soviética representa un puro instrumento de propaganda y no hace sino reflejar la imagen oficial del régimen».

(44) Cfr., entre la abundante literatura reciente, K. MEHNERT: *Stalin versus Marx*. George Allen & Unwin, Londres, 1952; S. D. BAILEY: *The revision of Marxism*, en «Quart. R.», abril 1953, págs. 177-85; J. PLAMENATZ: *Desviations from Marxism*, en «Polit. Quart.», XXI (1), enero-marzo 1950, págs. 40-55; J. VALARCHÉ: *Les rapports du stalinisme et du marxisme*, en «R. Hist. écon. soc.», XXXI (3), sept. 1953, págs. 236-252. Manteniendo, sin embargo, la continuidad de la «religión política» soviética desde Lenin hasta Stalin, W. GURIAN: *From Lenin to Stalin*, en «R. Polit.», XII (3), julio 1950, págs. 379-388. Como última exposición

— La teoría de la *debilitación* del Estado se ha sustituido por la afirmación (teórica y práctica) del *Estado fuerte*.

— El internacionalismo proletario se mistificó de modo que resulte Rusia una nación dirigente en el ámbito de la U. R. S. S., y el Estado soviético un Estado dirigente en el ámbito de la comunidad internacional.

— La intervención directa del pueblo en los asuntos de gobierno es *pura retórica* en el esquema soviético.

— El fenómeno de explotación, denunciado por Marx, subsiste todavía en la U. R. S. S. En nuestros días presenta una nueva cara: es la explotación de los trabajadores por los burócratas y por los dirigentes del partido (45).

Aparece, pues, un nuevo explotador del pueblo soviético: una ingente maquinaria burocrática encuadrada en un magno capitalismo de Estado. Djilas, Stanovnik y Kristl van a discutir la estructura sociológica de tal instrumento de dominación. ¿Es una «clase» o se trata, acaso, de una «casta»? Djilas (46) mantiene la tesis de que la burocracia soviética no forma una nueva *casta*; carece de la propiedad «privada» de los instrumentos que utiliza y sus privilegios se apoyan, en último término, en las funciones que desempeña (47). Para Kristl, la burocracia soviética es una *clase*: controla de hecho los medios de producción y este control supera el concepto formal y jurídico de la propiedad. Finalmente, Stanovnik tercia en el diálogo y sostiene la *originalidad* del fenómeno soviético, que no puede confundirse ni con la casta ni con la clase; la burocracia de la U. R. S. S. es un simple «mecanismo de coacción».

puede verse el recientísimo libro del jesuita Henri CHAMBRE: *Le Marxisme en Union soviétique*, París, Editions du Seuil, 1955, análisis de la ideología rusa y de las instituciones en su evolución desde 1917 a hoy.

(45) Como documentos importantes para conocer los argumentos yugoslavos, consúltense el discurso de Tito en el VI Congreso del Partido Comunista (1952) y las declaraciones y artículos de MILOVAN DJILAS, Secretario de la Mesa política del P. C. Y., resumidos en la Colección *International Political Science Abstracts*, que edita la U. N. E. S. C. O.

(46) Seguimos el resumen publicado en *International Political Science Abstracts*, III (2), 1953, núm. 457.

(47) Una opinión contraria del mismo DJILAS puede hallarse en el resumen de un artículo publicado en *Nova Misao*, agosto 1953 [*Intern. Pol. Sc. Abstracts*, III (4), 1953, núm. 1.329].

Sea cual fuere la estructura sociológica de tal realidad burocrática, el hecho cierto —a los ojos yugoslavos— es que con ella el esquema de Estado marxista ha entrado en una vía heterodoxa. Los teóricos de Tito cubren su frente con una doble táctica: primero, atacando, subrayando los rasgos fundamentales de la herejía soviética; después, defendiéndose, afirmando su fidelidad al auténtico pensamiento de Marx y Lenín.

Transcribimos dos textos significativos de una y otra postura:

«La U. R. S. S. establece relaciones *no-igualitarias* para la explotación de los otros países socialistas; estima de forma *no-marxista* el papel de los jefes, que a veces toman la forma de vulgares personajes históricos a los que se idolatra como en las monarquías absolutas; se establecen diferencias de salarios más acusadas aún que en la burocracia burguesa... [La U. R. S. S. presenta hoy, además]... una hipertrofia ideológica del nacionalismo gran ruso; una subestimación y subordinación del papel de la cultura y de la historia de los otros pueblos; política de reparto de las esferas de influencia con los estados capitalistas, monopolio de la interpretación de la ideología marxista y de la dictadura del movimiento obrero internacional; instauración de métodos de mentiras y calumnias en el movimiento obrero; negligencia en el estudio de Marx, Engels y Lenín, y, sobre todo, de sus principios sobre la legalidad del período transitorio y de la sociedad comunista; infravaloración del acuerdo de conciencias y, especialmente, de la conciencia de masas en lucha para una nueva sociedad; tendencia a una liquidación efectiva de la democracia socialista y a la transformación de ésta en una democracia formal, impotente, y que frene las iniciativas de las masas; revisión de las bases filosóficas del marxismo (48).

La afirmación de la fidelidad yugoslava a los principios marxistas-leninistas tuvo una proclamación solemne con motivo del

(48) Declaración del Secretario de la Mesa política del P. C. Y., según la síntesis de la Agencia Tanjug (20-III-1950), reproducida en la prensa de varios países occidentales y citada por VEDEL: *Les démocraties marxistes*, cit., III, págs. 410-11.

VI Congreso del P. C. Y., celebrado en noviembre de 1952 y que fué el primero desde 1948, vale decir, desde aquel Congreso inmediatamente posterior a la ruptura en el que Tito pidió a la U. R. S. S. una última posibilidad de conciliación (49). En el discurso pronunciado por el propio Tito ante el VI Congreso se rubrica, por un lado, que la separación de la U. R. S. S. es definitiva, y, por otro, que el camino seguido por Yugoslavia en los últimos años es el ortodoxo, el auténticamente marxista.

«El conflicto que estalló en 1948 entre nosotros y la U. R. S. S. —dijo Tito— no fué un accidente fortuito, una diferencia sobre una cuestión concreta, tal como ocurre frecuentemente entre los Estados. Fué menos aún una diferencia entre dos Partidos... El conflicto fué, ante todo, un conflicto entre un Estado imperialista y un país dependiente que se quería avasallar. Tiene una importante significación ideológica... y ha surgido en el momento en que resultó evidente que la U. R. S. S. *había abandonado los principios socialistas*, no sólo en su política interior, sino en su política exterior, y que se *lanzaba por la ruta de la expansión imperialista*... La U. R. S. S. no es un Estado socialista, sino que ha degenerado en una sociedad que practica el capitalismo y el burocratismo...»

Tito repite las críticas de sus teóricos contra la burocracia soviética e hizo en su discurso una de las descripciones más sombrías que se conocen de la situación presente del pueblo ruso (50). Tras la descripción del campo enemigo, el dictador yugoslavo cambia de frente y comienza su afirmación de ortodoxia:

«Defendiendo los intereses de nuestro país socialista —que concuerdan con las tesis de la ciencia marxista—, nuestro Partido se alzó para defender esta ciencia marxista,

(49) La importancia de este VI Congreso y la transformación del P. C. Y. en «Liga de los comunistas de Yugoslavia», se analizarán en el número siguiente de esta REVISTA.

(50) Véanse algunos de los párrafos que cita G. VEDEL: *Les démocraties marxistes*, III, pág. 413. La referencia a una edición del discurso de Tito, en *Documentation politique internationale*, III (2), 1953, núm. 643.

para defender los principios del socialismo contra los revisionistas soviéticos, contra su tentativa de deformar la ciencia marxista, o, más exactamente, de *camuflar* sus teorías y su práctica contrarrevolucionarias e imperialistas. Nuestro Partido ha permitido de este modo al pensamiento revolucionario continuar desarrollándose en el mundo.»

Nos encontramos, por tanto, ante una rotunda proclamación de fidelidad a Marx y Lenin. No basta la mera respuesta a la U. R. S. S. y a los Partidos integrados en el Kominform. El segundo paso —dado ya en meses recientes— supone el tránsito de la actitud simplemente polémica a una tarea dogmatizante y particularista que plasma en la revisión constitucional de 13 de enero de 1953. Al estudio de este documento y de la evolución política que conduce a él dedicaremos, D. m., nuestro próximo trabajo.

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA

A P E N D I C E

LEY CONSTITUCIONAL SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA Y SOBRE LOS ORGANOS FEDERALES DEL PODER (*)

I

LA REPÚBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA

Artículo primero. La República federal popular de Yugoslavia es un Estado socialista democrático federal de pueblos soberanos e iguales en derechos.

Art. 2. En la República federal popular de Yugoslavia todo el poder pertenece al pueblo trabajador.

(*) Esta ley, de 13 de enero de 1953, consta de 115 artículos. Hoy damos la traducción de los 69 primeros. Nótese el capcioso estilo de muchos asertos, según se advirtió antes. El art. 70 inicia las referencias a los «Organos ejecutivos de la Asamblea popular» —Presidente de la República y Consejo Ejecutivo federal—, y los arts. 90 al 99 aluden a la Administración federal. Con esto acaba el contenido de la parte II: «Organos federales del poder». Disposiciones relativas a los organismos del poder de

El pueblo trabajador ejerce el poder y administra los asuntos sociales por medio de sus representantes en los comités populares y en las asambleas populares, en los consejos obreros y en los demás órganos de autogobierno, así como directamente por las elecciones, la revocación, el referéndum, las reuniones de electores, los consejos de ciudadanos y demás formas de democracia directa.

Art. 3. Los comités populares son los órganos básicos del poder del pueblo trabajador, y los órganos supremos del poder en el municipio, la ciudad y el distrito.

A la Federación pertenecen solamente los derechos establecidos por la Constitución federal, y a las repúblicas populares sólo los derechos que enumeran las constituciones de las repúblicas.

Art. 4. La propiedad social de los medios de producción, el autogobierno de los productores en la economía y el autogobierno del pueblo trabajador en el municipio, la ciudad y el distrito, forman la base de la organización social y política del país.

La Constitución garantiza el derecho del pueblo trabajador al autogobierno en la educación, la cultura y los servicios sociales.

El autogobierno de los productores y del pueblo trabajador se realiza de conformidad con los intereses generales de la sociedad, expresados por las leyes y demás decisiones de los cuerpos representativos del pueblo trabajador, de las asambleas populares y de los comités populares.

Art. 5. Se garantizan:

— la libertad de asociación del pueblo trabajador para la realización de los comunes intereses democráticos de carácter político, económico, social, científico, cultural, artístico, profesional, deportivo y análogos;

— las libertades individuales y demás derechos fundamentales del hombre y del ciudadano;

— el derecho al trabajo.

Art. 6. El derecho de los productores al autogobierno en la economía consiste especialmente:

— en el derecho de las colectividades de trabajo para regir las organizaciones económicas, sea directamente, sea por medio de consejos obreros, asambleas de cooperativas agrícolas y demás órganos representativos que las mismas colectividades eligen y revocan;

— en el derecho de los productores a ser elegidos en los cuerpos representativos de las organizaciones económicas;

las repúblicas populares (III) y a los organismos del poder de la provincia y región autónomas (IV) completan, con unas disposiciones finales, el texto de la ley.

Un apéndice a la continuación de estas *Notas* sobre el régimen político yugoslavo contendrá el resto de la ley.

Para la traducción hemos empleado la edición francesa publicada en *Questions actuelles du socialisme* (núm. 16, enero-febrero 1953, págs. 74-122), transcrita por la *Revue du droit public* (enero-marzo 1954, págs. 105-122). Otra edición francesa apareció en *Notes et études documentaires de la «Documentation française»* (núm. 1.726, 16 abril 1953), según el texto editado por la Asociación de juristas yugoslavos (Belgrado, 1953).

— en el derecho de la organización económica a establecer sus planes económicos con completa autonomía; en el derecho de la organización económica a disponer libremente de los ingresos de la organización, una vez cumplidas sus obligaciones sociales, en cuyo caso se le garantiza por la ley un *mínimum*; en el derecho de la organización económica a fijar, dentro de los límites de sus ingresos, la cuantía de la ganancia de los trabajadores, a los que la ley también garantiza salarios mínimos que se extraerán de los recursos de la sociedad;

— en el derecho de los productores a determinar, por medio de sus representantes en los consejos de productores, qué recursos materiales se destinarán a las necesidades de la colectividad, y en el derecho a decidir el empleo de esos recursos.

Los productores ejercen estos derechos sobre la base y en el ámbito de la Constitución y de las leyes, y en el sistema de los planes sociales.

Las colectividades de trabajo adquieren los derechos de autogobierno por el simple hecho de la creación de la organización económica.

Art. 7. El autogobierno del pueblo trabajador en el municipio, la ciudad y el distrito, consiste especialmente:

— en el derecho de los ciudadanos a elegir y deponer sus representantes en el comité popular del municipio, y en el consejo de la ciudad y el distrito; en el derecho de los productores para elegir y deponer sus representantes en el consejo de productores del comité popular de la ciudad o del distrito;

— en el derecho de los ciudadanos y los productores a ser elegidos en el comité popular; en el derecho de los ciudadanos a ejercer el poder directamente por el referéndum, las reuniones de electores, los consejos de ciudadanos y demás formas de democracia directa;

— en el derecho del comité popular a regular con absoluta autonomía los asuntos de interés general para la comunidad en el aspecto económico, comunal, social y cultural del municipio, la ciudad y el distrito, apoyándose en las organizaciones económicas, en las instituciones y asociaciones, y en la iniciativa de los ciudadanos;

-- en el derecho del comité popular a disponer libremente de aquella parte de los ingresos que las organizaciones económicas entregan al municipio, la ciudad y el distrito, conforme al plan social federal y al plan social de la república;

— en el derecho del comité popular a un porcentaje del impuesto, determinado por la ley, y a la implantación del céntimo adicional local y de la contribución local; en el derecho del comité popular a votar con plena autonomía su presupuesto y su plan social;

— en los derechos del comité popular, fijados por la ley, respecto a todas las organizaciones económicas de su territorio; en el derecho al control de la gestión de los bienes del pueblo; en el derecho del municipio y de la ciudad a administrar los terrenos y edificios propiedad de la nación, salvo en el caso de que este derecho pertenezca a otros organismos del Estado, o a las organizaciones económicas, instituciones o comunidades;

— en el derecho del comité popular a elegir los jueces de los tribunales de distrito y departamento, y a deponerlos de sus funciones;

— en el derecho del comité popular a formar y elegir sus organismos y a nombrar a los empleados del comité;

— en el derecho del comité popular a determinar por medio de estatutos su organización y sus reglamentos;

-- en el derecho del comité popular a mantener el orden en el territorio del municipio, la ciudad y el distrito.

El comité popular ejerce el poder en virtud de la Constitución y de las leyes y en el marco de una y otras.

Art. 8. Los organismos del poder de las repúblicas populares tienen respecto a los comités populares los derechos fijados por la ley.

Los organismos de las repúblicas populares tienen el derecho de controlar la legalidad de la actividad de los comités populares.

El plan social de la república popular no da a la república popular más que los medios económicos destinados a financiar las actividades que caen dentro de la competencia de la república, y los destinados a subvencionar a las ciudades, distritos e instituciones y organizaciones económicas de interés general para la república.

Para los asuntos que sean de la competencia de la federación o de la república popular no se podrán crear en el municipio, en la ciudad ni en el distrito —si no es por ley— organismos administrativos sometidos directamente a los órganos de la administración federal o de la república.

Art. 9. La federación tiene los derechos y deberes siguientes:

-- proteger la independencia e integridad territorial del Estado federal; organizar las fuerzas armadas y la defensa del país; proteger el orden social y político;

— proteger la unidad e igualdad de derechos de los pueblos de Yugoslavia;

— establecer y mantener las relaciones internacionales;

— asegurar la unidad del orden social socialista y del sistema legal;

— asegurar la unidad del sistema económico y el desarrollo planificado de la economía nacional en conjunto;

— asegurar el autogobierno de los productores en la economía y el autogobierno del pueblo trabajador en el municipio, la ciudad, el distrito y las instituciones;

-- asegurar las libertades y derechos democráticos de los ciudadanos, así como su igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, raza o confesión;

— asegurar la legalidad, la aplicación uniforme de las leyes federales y la unidad del sistema jurídico.

Los organismos federales del poder ejercitan los derechos y cumplen los deberes de la federación en el ámbito de competencia que la Constitución les concede.

Las leyes federales se aplican directamente por los comités populares y por los órganos de poder de las repúblicas.

Los organismos federales aplican directamente las leyes federales y llevan a cabo las demás funciones ejecutivas únicamente en el ámbito de los derechos y deberes exclusivos de la federación, fijados por la Constitución, y también en los casos en que esas funciones sean atribuidas a la federación por una ley, de acuerdo con los derechos y deberes de aquélla.

Art. 10. El territorio de la República federal popular de Yugoslavia está integrado por los territorios de las repúblicas populares y constituye una unidad estatal, económica y aduanera.

La circulación de mercancías es libre en todo el país, y no podrá limitarse por decisión de un organismo de poder de la república o del comité popular.

Los actos administrativos y judiciales y los documentos que emanen de los órganos del Estado de una república popular son igualmente válidos en las demás repúblicas.

Art. 11. Las leyes federales y demás actos de los órganos federales se aplicarán a todo el territorio del Estado federal.

En caso de divergencia entre la ley federal y la ley de una república popular, la ley federal se aplicará directamente, pero la república popular puede replicar pidiendo un juicio sobre la conformidad de la ley federal o de la ley de la república con la constitución federal.

Art. 12.—Existe una ciudadanía federal única para todos los ciudadanos de la República Federal Popular de Yugoslavia.

Todo ciudadano de una república popular es, al mismo tiempo, ciudadano de la República Federal Popular de Yugoslavia.

El ciudadano de una república goza en las demás de los mismos derechos que cada ciudadano en la suya propia.

II

LOS ORGANOS FEDERALES DEL PODER

A) LA ASAMBLEA POPULAR FEDERAL

1.º Los derechos de la Asamblea

Art. 13. La Asamblea popular federal es representante de la soberanía del pueblo y el órgano supremo del poder de la federación.

La Asamblea popular federal ejerce sus derechos y cumple sus deberes en virtud de la Constitución y dentro del marco de ella.

Art. 14. La Asamblea popular federal ejerce los derechos de la federación, ya directamente, ya por medio del Presidente de la República y del Consejo ejecutivo federal, que son sus órganos ejecutivos. Los organismos de la administración federal están encargados del ejercicio de las funciones ejecutivas, que se determinan en virtud de las directrices del Consejo ejecutivo federal y bajo el control de éste.

En el aspecto jurisdiccional ejercen los derechos de la federación el Tribunal Supremo federal y los demás tribunales federales, según disponen las leyes federales.

Art. 15.—Son de competencia exclusiva de la Asamblea popular federal:

1. La modificación de la Constitución;
2. La elección y la destitución del Presidente de la República;

3. La elección y la destitución de los miembros del Consejo federal ejecutivo;

4. La elección y la destitución de los jueces del Tribunal Supremo federal.

5. La legislación federal:

a) la legislación de exclusiva competencia federal: sobre las libertades individuales y demás derechos fundamentales del hombre ciudadano; sobre la ciudadanía federal; sobre el estatuto de los ciudadanos; sobre los seguros sociales; sobre los derechos reales; sobre los derechos de autor; sobre las patentes, los timbres, patrones, modelos; sobre el reparto de la contribución social y los impuestos; sobre las aduanas, la moneda, el sistema de crédito, los bancos y las transacciones financieras; sobre las divisas; sobre los empréstitos públicos; sobre las letras de cambio, cheques y demás medios de pago; sobre el derecho marítimo, los seguros, los pesos y medidas, los standards, el código penal, el procedimiento civil, administrativo y contencioso; sobre la ejecución de sanciones y medidas de seguridad; sobre la organización de tribunales y el arbitraje; sobre el Ministerio público, el Foro, los problemas de la defensa nacional, las relaciones internacionales y demás cuestiones de exclusiva competencia de la Federación; sobre los inválidos de guerra; sobre las elecciones para diputados de la Asamblea popular federal y su convocatoria;

b) la legislación básica: sobre la gestión planificada de la economía nacional; sobre las organizaciones económicas; sobre las comunicaciones, transportes, caminos y puentes y bienes de uso público; sobre los presupuestos, la contribución social, los impuestos y demás cargas; sobre la explotación de riquezas y fuerzas naturales; sobre el trabajo, las asociaciones y reuniones; sobre la familia, el matrimonio y la curatela; sobre la lucha contra las enfermedades infecciosas y demás medidas de protección de la salud pública y la vida de los ciudadanos que tengan interés general para el conjunto del país; sobre los empleados de la administración del Estado; sobre el Ministerio público; sobre las infracciones;

c) la legislación general: en el ámbito de la organización del poder, de la educación y de la cultura, de la salud pública y la política social, así como en las demás cuestiones de interés general para todas las repúblicas populares.

6. La adopción del plan social federal y del presupuesto federal, aprobación del balance de ejecución del plan social federal y aprobación del ejercicio económico federal;

7. La decisión sobre la orientación de la política exterior, la política económica y las demás cuestiones y medidas fundamentales de política interior, dentro del marco de derechos de la federación;

8. La decisión sobre la proclamación del estado de guerra y sobre el acuerdo de paz; ratificación de los tratados internacionales de colaboración política o militar y de los tratados internacionales que exigen la adopción de nuevas leyes o la modificación de las existentes;

9. La aprobación de las modificaciones de fronteras entre las repúblicas populares, que éstas hayan propuesto de común acuerdo, y resolución de los litigios sobre estas fronteras;

10. El juicio sobre la conformidad de las constituciones y las leyes de las repúblicas populares, y de las leyes federales, con la Constitución federal;

11. La amnistía para los delitos tipificados en la ley federal.

La Asamblea hace declaraciones y toma resoluciones en aquellas cuestiones que son de competencia de la federación y en las demás cuestiones de interés general para el Estado federal.

La Asamblea hace recomendaciones en lo que respecta a la actividad de los organismos del Estado, de las instituciones de autogobierno y de las organizaciones económicas.

Art. 16. En materias que sean de competencia exclusiva de la ley federal, las repúblicas populares no pueden votar leyes sino cuando estén autorizadas a hacerlo por la ley federal, y sólo en la medida en que lo estén.

Las repúblicas populares pueden adoptar leyes complementarias en materias en que haya sido promulgada una ley federal fundamental.

La ley general sienta los principios de la legislación de las repúblicas populares y no se aplicará directamente hasta que se adopte la ley de la república sobre la materia. Las repúblicas populares adoptan sus leyes según los principios de la ley general.

En todas las demás materias, las repúblicas populares legislan con plena autonomía.

La república popular puede legislar de manera autónoma en las materias de competencia de la legislación federal básica y de la legislación federal general, cuando no exista todavía ley federal. Con la promulgación de la ley de bases pierden su vigencia las disposiciones de la ley de la república referentes a las materias reguladas por la ley de bases.

Tienen el derecho de proponer que la Asamblea federal decida sobre la conformidad de las leyes de las repúblicas con la Constitución y las leyes federales: el Consejo ejecutivo federal, el Tribunal Supremo federal, las Asambleas nacionales y los consejos federales de las repúblicas populares, los cuerpos representativos de la región autónoma y de la provincia autónoma, los comités populares de distrito y de ciudad, así como las organizaciones económicas y las instituciones de autogobierno interesadas.

Art. 17. El plan social federal asegura el desarrollo de la economía nacional en conjunto y fija el reparto básico de la renta nacional de la República Federal Popular de Yugoslavia.

El plan social federal no atribuye a la federación más que los medios económicos determinados por la ley y que sirvan para financiar las actividades que sean de competencia de la federación, para asegurar el desarrollo normal de la economía nacional y para ayudar a las regiones insuficientemente desarrolladas del país.

El presupuesto general fija y reparte los medios económicos para la ejecución de los asuntos que son de competencia de la federación, y para el funcionamiento de sus organismos e instituciones.

Art. 18. La Asamblea popular federal puede decidir la convocatoria del cuerpo electoral para que se pronuncie sobre un proyecto de ley antes o

después de su adopción, o sobre otra cuestión que sea de competencia de la federación (referéndum).

El referéndum puede ser propuesto por una quinta parte de los miembros de una cámara, por el Consejo de los pueblos y por el Consejo federal ejecutivo.

La decisión del cuerpo electoral es obligatoria. No se puede adoptar, en el curso de los dos primeros años después del referéndum, una ley o cualquier otra disposición contrarias a la decisión del cuerpo electoral.

Se votará una ley especial sobre el referéndum.

Art. 19. Las leyes federales son adoptadas y publicadas en todas las lenguas de todas las repúblicas federadas.

Las leyes se publican en el *Diario Oficial* y entran en vigor ocho días después de su publicación, salvo en el caso de que la misma ley disponga otra cosa.

Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, a menos que la ley lo prevenga de manera expresa.

Art. 20. Una ley penal no puede tener efecto retroactivo, excepto cuando sea más favorable al acusado.

Art. 21. La Asamblea popular federal se elige por un período de cuatro años. En caso de guerra u otras circunstancias extraordinarias, la Asamblea puede prolongar su mandato por el tiempo de duración de aquellas circunstancias.

La Asamblea puede acordar su disolución antes de que expire el período para el que ha sido elegida.

Art. 22. Las elecciones para la nueva Asamblea popular federal deben ser convocadas antes de expirar el último día del período para el que fué elegida la Asamblea precedente. Si ha sido prolongado el mandato de la Asamblea, las elecciones para la nueva Asamblea deben ser convocadas en el momento en que cesaren las circunstancias que motivaron la prolongación del mandato.

Desde el día de la disolución de la Asamblea nacional federal hasta el día de las elecciones de la nueva Asamblea no podrán transcurrir, en ningún caso, más de tres meses, ni menos de dos.

Art. 23. La propuesta de modificación de la Constitución puede ser hecha por veinte miembros de una Cámara, por el Consejo de los pueblos, o por el Consejo ejecutivo federal.

En cada Consejo, la Asamblea acuerda por mayoría de votos si acepta o no decidir sobre la propuesta de modificación de la Constitución.

La modificación de la Constitución será adoptada si votan a favor las tres quintas partes de los miembros de cada Consejo.

2.º *La estructura de la Asamblea popular federal*

a) *Las Cámaras de la Asamblea.*

Art. 24. La Asamblea popular federal está compuesta por dos Cámaras: el Consejo federal y el Consejo de productores.

Art. 25. El Consejo Federal se compone de diputados elegidos por

los ciudadanos en los distritos y en las ciudades por sufragio universal, igual y directo, y diputados elegidos entre sus miembros por los consejos de las repúblicas y por los consejos de la provincia y de la región.

El Consejo de productores se compone de diputados elegidos por quienes trabajan en la producción, los transportes y el comercio, proporcionalmente a la participación de las regiones económicas en la producción social total de la República Federal Popular de Yugoslavia.

Art. 26. En los distritos y en las ciudades, los ciudadanos eligen los diputados del Consejo Federal en la proporción de un diputado por cada 60.000 habitantes.

Art. 27. El Consejo de cada república elige diez diputados del Consejo Federal; el Consejo regional de la región autónoma elige cinco diputados, y el Consejo provincial de la provincia autónoma elige cuatro.

Si durante el período para que ha sido elegida la Asamblea Nacional federal se procede a nuevas elecciones del cuerpo representativo de una república popular, o de la provincia o de la región autónomas, el nuevo cuerpo representativo efectuará nuevas elecciones a diputados en el Consejo federal.

Art. 28. Los diputados del Consejo de productores son elegidos por los obreros y empleados de las empresas económicas, los miembros de las cooperativas agrícolas y los artesanos y obreros de artesanía, y lo son como representantes de sus respectivas organizaciones económicas.

El número de diputados elegidos para el Consejo de productores estará en proporción de un diputado por cada 70.000 personas de población productiva.

Art. 29. Los diputados del Consejo de productores son elegidos por los productores industriales, agrícolas y artesanos, los cuales votan separadamente cada uno en su grupo de productores.

El grupo industrial comprende a los obreros y empleados que trabajan en la industria, las minas, silvicultura, construcción, transporte, comercio, hostelería y actividades comunales.

El grupo agrícola comprende a los agricultores, a los miembros de las cooperativas agrícolas y a los obreros y empleados de bienes agrícolas. El grupo de artesanía comprende a los trabajadores de artesanía.

Tienen derecho de elegir diputados del Consejo de productores los productores que gocen del derecho al voto general.

Cada grupo de producción elige un número de diputados para el Consejo de productores proporcional a la participación del grupo en la producción total de la República Federal Popular de Yugoslavia, fijada por el plan federal del año en curso.

Dentro de cada grupo de producción se eligen los diputados con arreglo al coeficiente de un diputado para un número igual de productores.

Art. 30. Todo ciudadano que goce del derecho al voto tiene el derecho de ser elegido para el Consejo federal, en los distritos y en las ciudades. Todo productor que goce del derecho al voto y pertenezca a un grupo de producción que elija diputado, puede ser elegido para el Consejo de productores. Un funcionario sindical de carácter electivo puede ser elegido también para el Consejo de productores.

El diputado que deje definitivamente de ser productor o pase a otro grupo de producción diferente de aquel donde fué elegido, pierde su mandato.

Art. 31. Los diputados elegidos en el distrito y en la ciudad adquieren la calidad de miembros del Consejo del comité popular del distrito o de la ciudad donde hubieren sido elegidos.

Los diputados elegidos para el Consejo de productores adquieren la calidad de miembros del Consejo de productores del comité popular del distrito o de la ciudad donde hayan sido elegidos.

Art. 32. Los electores tienen el derecho de deponer a su diputado.

Art. 33. El voto para la elección y deposición de diputado es secreto.

Art. 34. El Consejo federal y el Consejo de productores participan con igualdad de derechos:

1.º En la decisión sobre la modificación de la Constitución;

2.º En el establecimiento del plan social federal y del presupuesto federal; en la aprobación del balance anual de ejecución del plan económico federal y del ejercicio económico federal;

3.º En la adopción de leyes exclusivamente federales sobre la moneda, el sistema de crédito, los bancos y la política de inversiones en la economía nacional; los seguros sociales, el código de bienes; las patentes, timbres, patrones, modelos; el establecimiento de la contribución social y de los impuestos; las aduanas, divisas, letras de cambio, cheques y demás formas de pago; seguros, *standards*; la elección y revocación de diputados;

4.º En la adopción de leyes de bases: sobre la gestión planificada de la economía nacional; las organizaciones económicas; transportes y comunicaciones; presupuestos; contribuciones sociales; impuestos y otras contribuciones; la explotación de riquezas y fuerzas naturales; el trabajo;

5.º En la ratificación de tratados internacionales sobre materias económicas, laborales y de seguridad social;

6.º En la decisión sobre la conformidad de las constituciones de las repúblicas populares con la Constitución federal, así como respecto a la conformidad de las leyes de las repúblicas populares y de las leyes federales con la Constitución federal, en caso de que las dos cámaras hayan participado en la adopción de las leyes federales;

7.º En la decisión de recurrir al referéndum en las cuestiones económicas, laborales y de seguridad social;

8.º En la decisión de prolongar el mandato de la Asamblea, así como en la de hacer constar que han cesado las circunstancias por las que se había prolongado el mandato de aquella; en la decisión de disolver la Asamblea;

9.º En la decisión sobre las dietas parlamentarias y los emolumentos del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea popular federal, del presidente de la República y de los miembros del Consejo federal ejecutivo;

10.º En la adopción de declaraciones y resoluciones sobre asuntos de economía del trabajo y de la seguridad social.

Art. 35. El Consejo federal y el Consejo de productores celebran sesión por separado.

El proyecto de ley en cuya adopción tomen parte las dos Cámaras con igualdad de derechos, puede ser depositado indistintamente en cualquiera de las dos.

Las Cámaras pueden tomar la decisión de deliberar conjuntamente sobre determinados proyectos de ley u otras cuestiones que sean de la competencia de las dos Cámaras, pero el voto sobre los proyectos de ley se emitirá en sesión separada de cada Cámara.

Art. 36. A la Asamblea popular federal competen, en sesión común de las dos Cámaras, las funciones siguientes:

- 1.º Elegir y relevar de sus funciones al Presidente de la República;
- 2.º Elegir y relevar de sus funciones a los miembros del Consejo federal ejecutivo.
- 3.º Elegir y relevar de sus funciones al presidente, vicepresidentes y secretario de la Asamblea popular federal;
- 4.º Elegir y relevar de sus funciones a los jueces del Tribunal Supremo federal.
- 5.º Elegir y relevar de sus funciones a los miembros de los comités y comisiones de la Asamblea;
- 6.º Proclamar la modificación de la Constitución.

Art. 37. Todos aquellos asuntos que correspondan a las atribuciones de la Asamblea nacional federal y sobre los que las dos Cámaras no deliberen con igualdad de competencia o en común, o que no sean de exclusiva competencia del Consejo de productores, serán decididos por el Consejo federal en nombre de la Asamblea.

Los miembros del Consejo de productores tienen el derecho de proponer al Consejo federal enmiendas a los proyectos de ley sobre los que delibera solamente el Consejo federal, así como el de presentar proyectos de enmienda de las leyes en vigor adoptadas por el Consejo federal solo.

Art. 38. El proyecto de una ley —o de otra disposición— sobre el que las dos Cámaras deliberen en igualdad de competencia será aprobado cuando las dos Cámaras lo hayan votado con el mismo texto.

Cada Cámara tiene el derecho de proponer enmiendas al proyecto de ley o de otra disposición, ya aprobado por la otra Cámara. La propuesta así modificada se enviará de nuevo a la Cámara de procedencia para su aprobación.

Si después de este envío no se ponen de acuerdo las dos Cámaras acerca del texto de la ley, se formará una comisión mixta, compuesta de un número igual de miembros de las dos Cámaras, para llegar a un acuerdo.

Si la comisión mixta no llega a acuerdo, o las Cámaras no aprueban el texto propuesto por la comisión, la discusión del asunto se suspenderá durante siete días.

Transcurrido este plazo se discutirán de nuevo las cuestiones sobre las que no se había llegado a un acuerdo, y si después de dos debates consecutivos no se llega a él, la Asamblea popular federal se considerará disuelta y se convocarán elecciones para formar nueva Asamblea.

Art. 39. Los conflictos de competencia entre las dos Cámaras serán resueltos por la Asamblea popular federal en sesión común de las dos Cámaras.

Art. 40. El Consejo de productores puede hacer recomendaciones a las organizaciones económicas sobre materias propias de la actividad de estas organizaciones, y a los organismos del Estado e instituciones autónomas podrá hacérselas sobre materias económicas, laborales y de seguridad social.

El Consejo de productores, dentro de los derechos establecidos por la ley, puede tomar decisiones relativas a la actividad de las organizaciones económicas, los organismos del Estado y las instituciones de autogobierno.

Art. 41. Cada Cámara decide sobre la verificación de los mandatos de sus miembros.

Art. 42. Cada Cámara puede decidir su propia disolución antes de expirar el término del mandato de la Asamblea, pero seguirá en funciones hasta que se elija nueva Cámara. La Cámara nuevamente elegida se considerará disuelta al expirar el mandato de la Asamblea.

Art. 43. Cada Cámara establece su propio reglamento, y las dos Cámaras establecen conjuntamente el de las sesiones comunes.

b) Derechos especiales de los diputados elegidos por los cuerpos representativos de las repúblicas populares, de la provincia autónoma y de la región autónoma.

Art. 44. El Consejo federal actúa como cámara única, pero sus miembros elegidos por los cuerpos representativos de las repúblicas populares, de la provincia autónoma y de la región autónoma, gozan de derechos especiales fijados por la presente ley.

Art. 45. Los miembros del Consejo federal elegidos por los cuerpos representativos de las repúblicas populares, de la provincia autónoma y de la región autónoma, deliberan separadamente, en calidad de Consejo de Nacionalidades, cada vez que en el orden del día del Consejo federal se encuentre un proyecto de modificación de la Constitución o un proyecto de plan social federal.

Art. 46. El Consejo de Nacionalidades delibera también separadamente cuando en el orden del día del Consejo federal contenga un proyecto de ley o de otra disposición que aluda a las relaciones fijadas por la Constitución entre las repúblicas populares y la federación, con tal de que lo proponga así la mayoría de los diputados elegidos por el cuerpo representativo de una república popular.

El Consejo de pueblos discute y decide previamente si deliberará o no por separado.

Art. 47. Si el texto de una ley, o de otra disposición, adoptado por el Consejo federal, no corresponde al texto aprobado por el Consejo de Nacionalidades, los diputados que componen este último se reunirán nuevamente para deliberar sobre las cuestiones en litigio, las que, a continuación, se someterán a nueva lectura en el Consejo federal. Si subsiste el desacuerdo sobre los textos, se formará una comisión compuesta por un número igual de diputados designados por el Consejo federal entre aquellos miembros suyos que no sean a la vez miembros del Consejo de Nacionalidades, y de diputados designados entre sus miembros por el Consejo de Nacionalidades.

Si el Consejo de Nacionalidades sigue proponiendo un texto diferente del propuesto por el Consejo federal, se suspenderán los debates sobre el proyecto de ley o de otra disposición, y la cuestión litigiosa no podrá inscribirse en el orden de día de la Asamblea hasta pasado un año de la suspensión de los debates.

En caso de que el litigio entre el Consejo de Nacionalidades y el Consejo federal tenga por objeto el plan social federal, los debates se aplazarán dos meses. Si transcurrido este plazo no se llega a un acuerdo, el Consejo federal será disuelto.

Mientras el nuevo Consejo federal es elegido, se aplicará el plan social votado por el Consejo de productores.

Art. 48. El Consejo de Nacionalidades se reúne por separado para emitir informe previo sobre la necesidad de aprobar una ley federal general, antes de que el proyecto de esta ley pueda ser incluido en el orden del día de la Asamblea popular federal.

Si el Consejo de Nacionalidades no encuentra oportuna la aprobación de una ley, el proyecto de ésta no podrá ser incluido en el orden del día de la Asamblea.

Art. 49. El reglamento del Consejo federal contiene disposiciones sobre la actividad del Consejo de Nacionalidades. Estas disposiciones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por el Consejo de Nacionalidades en reunión separada.

c) El presidente de la Asamblea y los presidentes de los Consejos.

Art. 50. La Asamblea popular federal elige, entre los diputados, al presidente de la Asamblea, a dos o más vicepresidentes, y un secretario.

El presidente, los vicepresidentes y el secretario serán elegidos para la duración de la Asamblea, pero seguirán en funciones después de disuelta ésta hasta que se elija nueva mesa.

El presidente de la Asamblea representa a ésta, refrenda los decretos de promulgación de leyes firmados por el Presidente de la República, preside las sesiones comunes de las dos Cámaras, vigila la aplicación del reglamento y la ejecución de las decisiones y los consejos de la Asamblea.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente cuando éste no puede cumplir sus funciones.

El presidente o el vicepresidente no pueden tomar parte en el debate cuando presiden una sesión.

El secretario de la Asamblea se ocupa de los asuntos administrativos de ésta.

Art. 51. El Consejo federal y el Consejo de productores eligen —cada uno entre sus miembros y por un año— un presidente, un vicepresidente y tres secretarios.

El Consejo de nacionalidades elige entre sus miembros un presidente, un presidente suplente y un secretario para cada una de sus reuniones.

El presidente del Consejo preside las sesiones de éste y vela por la aplicación del reglamento.

El presidente o los vicepresidentes no pueden participar en los debates ni votar cuando estén presidiendo una sesión.

3.º *Los derechos y deberes de los diputados*

Art. 52. Cada diputado tiene el derecho de presentar a la cámara de la que es miembro proyectos de ley, de decisiones, recomendaciones, declaraciones y resoluciones. También tienen el derecho de presentar proyectos de decisiones, de recomendaciones, declaraciones y resoluciones para cuya adopción sea competente la Asamblea popular federal reunida en sesión común de las dos Cámaras.

Los diputados que no sean miembros de comités tienen derecho a participar en los trabajos de todos los comités de su Cámara, pero sin derecho al voto.

Art. 53. Todos los diputados tienen el derecho de proponer cuestiones al Consejo ejecutivo federal, a las que el Consejo responderá en una sesión de la Cámara o en una sesión de las Cámaras reunidas, o por escrito.

El diputado que haya propuesto la cuestión tiene el derecho de pedir a la Cámara o a la Asamblea la apertura de una discusión sobre la cuestión planteada.

Todos los diputados tienen el derecho de solicitar informaciones al secretario de Estado, por mediación de la Cámara de que sean miembros. El secretario de Estado deberá dar por escrito las informaciones pedidas, salvo en el caso de que la Cámara o la Asamblea decidan que se las comunique personalmente durante una sesión.

Art. 54. Los miembros del Consejo federal elegidos por un distrito o una ciudad, deberán informar a sus electores sobre sus actividades, la del Consejo federal y la de la Asamblea, bien directamente, bien por mediación del Consejo del comité popular del distrito o de la ciudad, del que son miembros por derecho propio.

Los miembros del Consejo federal elegidos por los cuerpos representativos de las repúblicas populares, de la región autónoma o de la provincia autónoma, deberán tener al corriente de su actividad, de la de la Asamblea popular federal y de la del Consejo federal, al cuerpo representativo que lo ha elegido.

El Consejo del comité popular de distrito o ciudad al que pertenezca el diputado miembro por derecho propio, puede pedir al diputado que informe al Consejo federal o a la Asamblea sobre su propuesta u opinión, en caso de que versen sobre cuestiones que sean de competencia del Consejo federal o de la Asamblea. El diputado deberá exponer la propuesta u opinión de que se trate.

Art. 55. Los miembros del Consejo de productores están obligados a informar a sus electores sobre su actividad, la del Consejo de productores y la de la Asamblea, ya directamente, ya por mediación del Consejo de productores del que son miembros por derecho propio.

El Consejo de productores al que pertenece el diputado como miembro por propio derecho puede pedir al diputado que informe al Consejo de productores o a la Asamblea sobre su propuesta o dictamen en caso de que versen sobre cuestiones que sean de la competencia del Consejo de

productores o de la Asamblea. El diputado deberá exponer la propuesta o dictamen de que se trate.

Art. 56. Los miembros del Consejo federal tienen derecho a percibir emolumentos mensuales fijos.

Los miembros del Consejo de productores ejercen su cargo de manera honorífica, y tendrán derecho a una dieta por los gastos que ocasiona el ejercicio de su función de diputado, así como a una compensación por los salarios perdidos durante el ejercicio de su función.

Art. 57. Un diputado no podrá ser procesado, privado de libertad ni condenado por las opiniones expuestas en la Asamblea, ni por un voto emitido en ella.

Un diputado no podrá ser detenido ni procesado más que con autorización de la Cámara de que forma parte, salvo en caso de flagrante delito para él que la ley establezca como pena más de cinco años de prisión, o pena más grave. En este caso, el organismo del Estado que haya detenido al diputado o iniciado el procedimiento contra él, estará obligado a informar inmediatamente al presidente de la Asamblea popular federal, quien someterá el caso a la Cámara a la que pertenezca el diputado. Esta decidirá si el procedimiento debe ser seguido, es decir, si debe mantenerse la privación de libertad.

Si la Cámara no celebra sesión, aprobará la detención, y el comienzo o continuación del procedimiento contra el diputado, el comité de mandatos e inmunidades de la Cámara interesada, la cual deberá confirmar con ulterioridad la decisión del comité.

Art. 58. Un diputado no puede ser al mismo tiempo empleado de la Administración del Estado, ni juez.

4.º Las sesiones

Art. 59. La Asamblea popular federal se constituye en sesión permanente durante el período para el que ha sido elegida, y actúa en sesiones particulares de los Consejos, en sesiones comunes de las dos Cámaras, en comités permanentes o no permanentes y en comisiones.

La Asamblea recién elegida se reunirá en un plazo máximo de treinta días después de las elecciones.

Art. 60. Cada Consejo se convocará en sesión por el Presidente de la Asamblea popular federal, bien a propuesta del Consejo, bien a propuesta del presidente de uno de los Consejos, o de uno de los comités, o de la quinta parte de los miembros del Consejo, o del Consejo ejecutivo federal, o por propia iniciativa, además de en los casos previstos por la presente ley.

En caso de que el presidente de la Asamblea no convocara sesión o no lo hiciera en la fecha fijada o propuesta, la Asamblea, o su Consejo, se reunirán por llamamiento de veinte de sus diputados o por convocatoria del Consejo ejecutivo federal.

Art. 61. Los Consejos de la Asamblea toman decisiones válidas por la mayoría de votos en las sesiones a que asista mayoría de miembros.

La Asamblea popular federal en sesión común de las dos Cámaras toma

decisiones válidas por mayoría de votos. Para estas decisiones es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros de las dos Cámaras.

La decisión sobre la conformidad de la constitución de una república popular, o de una ley de la república popular, o de una ley federal, con la Constitución federal será aprobada si la mayoría absoluta del Consejo federal o de las dos Cámaras ha votado a favor.

5.º Los comités y las comisiones

Art. 62. El Consejo federal y el Consejo de productores tienen como comités permanentes: el comité legislativo y el comité de mandatos e inmunidades.

Cada Cámara puede formar comités permanentes para las cuestiones que sean de su competencia, así como también comisiones de encuesta y comités y comisiones para asuntos especiales.

La Asamblea popular federal tiene una comisión permanente para la interpretación de las leyes.

Pueden formarse comités y comisiones de la Asamblea popular federal, según las necesidades.

El Consejo de pueblos puede formar comités para las cuestiones que examina.

Art. 63. Los miembros del Consejo ejecutivo federal no pueden ser miembros de los comités ni de las comisiones; tampoco pueden ser elegidos para los demás puestos permanentes de una Cámara o de la Asamblea.

El presidente de la Asamblea no puede ser miembro de un comité ni de una comisión.

Art. 64. Los comités examinan los proyectos de leyes, discuten las cuestiones planteadas por los miembros del comité y todas las demás cuestiones que sean de competencia de la Cámara, y presentan a ésta sus informes y propuestas.

Todo proyecto de ley debe ser discutido en el seno de los comités competentes antes de ser presentados a la Cámara, salvo si la Cámara declara la urgencia del proyecto.

Todo miembro de un comité tiene derecho a proponer que se inscriba en el orden del día de dicho comité, o se exponga durante los debates de éste y en lo que permitan sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con la aplicación de las leyes, la actividad de los organismos del Estado, de las instituciones autónomas y de las organizaciones económicas, así como todas las demás cuestiones de interés general o que importen a la circunscripción electoral que lo ha elegido.

El diputado que no sea miembro de un comité tiene derecho a someter al comité de la Cámara de que forme parte, cuestiones que sean de la competencia de aquel comité. Este decidirá la inscripción o no inscripción del asunto en su orden del día.

Art. 65. Los comités pueden adoptar resoluciones y hacer recomendaciones en relación con la actividad de los organismos del Estado, de las instituciones autónomas y de los organismos económicos, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 66. Los comités pueden pedir al Consejo ejecutivo federal que responda a las cuestiones que le planteen, y que les informe sobre su actividad.

Los miembros del Consejo ejecutivo federal pueden asistir a las sesiones de los comités y participar en sus debates, pero sin derecho de decisión.

El Consejo ejecutivo federal puede proponer que se inscriban determinadas cuestiones en el orden del día del comité, y que éste se reúna para oír la opinión del Consejo ejecutivo federal sobre ellas; el comité puede deliberar sobre esas cuestiones, resolver sobre ellas y hacer recomendaciones.

Los comités pueden invitar a los secretarios de Estado, a los subsecretarios, a los directores y demás funcionarios a que les respondan de palabra o por escrito, o a que les proporcionen informes y explicaciones.

Los comités pueden invitar a un diputado a informarles sobre la situación en su circunscripción electoral o en la organización económica que lo ha elegido.

Art. 67. Los comités pueden abrir encuestas y hacer interrogatorios, y para ello pueden pedir a todos los organismos del Estado, a las instituciones de autogobierno y a las organizaciones económicas, que les proporcionen informes y les envíen noticias y documentos.

Art. 68. Cada comité trabaja de acuerdo con el reglamento adoptado por él y aprobado por el Consejo federal o la Asamblea popular federal.

Cada comité elige su presidente y su secretario.

Los comités de una Cámara y los comités de las dos Cámaras pueden celebrar sesiones comunes.

Art. 69. La comisión para la interpretación de leyes dará interpretaciones obligatorias de las leyes federales.

La propuesta de interpretación de una ley puede ser presentada por cualquier diputado, por un comité, por el Consejo ejecutivo federal, por el Tribunal supremo federal y por los Consejos ejecutivos de las repúblicas populares.

La comisión someterá las interpretaciones obligatorias a las Cámaras competentes para su aprobación.

La comisión examinará las propuestas presentadas a la Asamblea referentes a la conformidad de una ley federal o de una ley de la república popular con la Constitución federal, y presentará a las Cámaras un informe motivado.

La comisión para la interpretación de leyes se compone de nueve miembros elegidos por la Asamblea entre sus miembros en sesión común de las dos Cámaras.

La comisión para la interpretación de leyes continuará en funciones después de disolverse la Asamblea y hasta que sea elegida una nueva comisión.

(Continuará.)

(Traducción de M. J. DE P.)